

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520160026600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Yasmilene López Ascanio y otros
Demandado	-Ministerio de Defensa Policía Nacional -Fiscalía General de la Nación

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y REQUIERE**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 16 de abril de 2021, que revocó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 6 de diciembre de 2019. En el cual se dispuso:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 6 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** administrativamente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por los perjuicios de los que fueron objeto los demandantes, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional al pago de las siguientes sumas de dinero:

(...)

**TERCERO-sic: CONDENAR** en abstracto a la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente a favor del señor Ángel María Pérez Ascanio, para cuya liquidación el a quo tendrá en cuenta las pautas trazadas en la parte considerativa de esta sentencia, mediante el respectivo trámite incidental.

**CUARTO: CONFIRMAR EN LO DEMÁS** la sentencia del 6 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** de segunda instancia a la Policía Nacional y a favor de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

(...)"

Conforme a lo indicado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, ha de requerirse a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo indicado en el artículo 193 CPACA<sup>1</sup>. Para tal efecto, deberá allegar la liquidación de perjuicios materiales

<sup>1</sup> Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la

allegando las pruebas documentales (facturas o recibos) pertinente, o de ser necesario allegue un dictamen pericial que dé cuenta de los gastos en que incurrió el propietario del inmueble ubicado en la vereda Villanueva del municipio de San Calixto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 16 de abril de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término previsto en el artículo 193 del CPACA, mediante trámite incidental, presente la liquidación del perjuicio material en la modalidad de daño emergente, conforme a las pautas trazadas en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, aportando las pruebas que le sirven de fundamento (facturas, recibos y/o dictamen pericial) a efectos de acreditar los gastos en que incurrió el propietario del inmueble ubicado en la vereda Villanueva del municipio de San Calixto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Miha*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.
---

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8d622dc7504e670e1d4de54941191f3941db404e34d5e65f50968b133b384c**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>